



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2340
27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Hamilton Copete López*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor *Hamilton Copete López*, profesor de cátedra, solicita excepción en la aplicación del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Doctorado en Ingeniería de Materiales, programa al cual fue admitido para el semestre 2017/2.
2. El profesor *Hamilton Copete López*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
 - Es Ingeniero de Materiales de la Universidad de Antioquia.
 - Profesor de cátedra de la Universidad desde el año 2014 a la fecha
 - Fue admitido al Doctorado en Ingeniería de Materiales, para el semestre 2017/2.
 - En su calidad de profesor de cátedra recibió la exención para el pago de los derechos de matrícula para el doctorado, sin embargo, mediante comunicado de la Dirección de Posgrado le informan que dicha exención será retirada por no cumplir con el número mínimo de horas para el periodo enero-junio del año en curso, por lo tanto solicita que su caso sea revisado por el Consejo Superior con el fin de seguir gozando del beneficio, debido a que esta disminución en el número de horas fue causado por la situación de la Universidad, la cual se encontraba en situación de anormalidad académica desde el semestre 2018-2 y por lo tanto este número de 30 horas corresponden a la contratación realizada para culminar el semestre mencionado, para un número total de 153 horas dictadas, que corresponden a 123 (2018-2) más 30 horas (2019-1) y que de no ser por la situación de la Universidad en el semestre 2019-1 se hubieran dictado un número de horas similar a las contratadas para el semestre 2018-2 (123).

M



3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.
4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 y 2019/1 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías o doctorados) que finalísticamente redundan positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por el profesor es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas –cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a condiciones propias del docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración del semestre académico que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede a liquidar sin el beneficio

MB



enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2 y calendario especial 2019/1, por las razones expuestas anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula bien para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2019/1 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/2; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2017/2) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que el estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior.

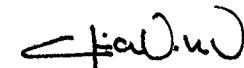
5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción parcial del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor del señor *Hamilton Copete López*, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.625.448, y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de profesor de cátedra, para el primer semestre académico del 2019 y para el segundo semestre académico del año 2019, condicionado al cumplimiento de los demás requisitos demarcados en el artículo 12 citado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Resolución Superior 2340

NOTIFICACIÓN

En la fecha **2^o OCT. 2019**, siendo las **11-02** horas, se notifica personalmente el señor HAMILTON COPETE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.625.448, la Resolución Superior 2340 del 27 de agosto de 2019, por la cual se resuelve una solicitud de excepción del párrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Contra la presente resolución, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se entrega al Notificado copia autentica de la citada Resolución.

Leidi Rodríguez
LEIDI YANET RODRIGUEZ LÓPEZ
Notificadora

Hamilton Copete L.
HAMILTON COPETE LÓPEZ
Cédula 1.036.625.448
El notificado

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia